

traseras de la calle Mártires, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 25 de febrero de 1998.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 7 de mayo de 1998.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 3 de diciembre de 1998.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 29 de julio de 1999.

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Feria, consistente en un cambio de alineaciones en la zona situada entre la calle Consolación y traseras de la calle Mártires.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO 105/1999, de 29 de julio, por el que, para las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se pospone la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B, apartado 2.b) de su anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, que asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo.

El Real Decreto 704/1999, de 30 de abril (B.O.E. núm. 104, de 1 de mayo), regula los procedimientos de selección para el ingreso

en los Centros Universitarios, de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

La Disposición Final Tercera del citado Real Decreto señala que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pero establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, previo informe de las Universidades de su territorio, pospongan su entrada en vigor para dichas Universidades, de forma que afecte al ingreso en los Centros Universitarios para el curso 2000/2001, con excepción del apartado 2 del artículo 2, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del repetido Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Por ello, previo informe de la Universidad de Extremadura y a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, considerando que el citado Real Decreto modifica profundamente las condiciones de acceso de ciertos colectivos de alumnos, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Para las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se pospone la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril (B.O.E. núm. 104, de 1 de mayo), de forma que afecte al ingreso en los Centros Universitarios para el curso 2000/2001, con la excepción del apartado 2 del artículo 2, ya realizada en el citado texto legal.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 106/1999, de 29 de julio, por el que se crean los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia, la Escuela Universitaria

de Enfermería y Terapia Ocupacional y las Facultades de Formación del Profesorado y de Estudios Empresariales y Turismo de la Universidad de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, en su artículo 12, otorga a la Junta de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se lleva a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el traspaso de las funciones y servicios que en materia de Universidades se atribuyen en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, a las Comunidades Autónomas.

Por Decreto 114/1998, de 9 de septiembre, se autorizó la integración en la Universidad de Extremadura de los centros adscritos E.U. de Enfermería «Nuestra Señora del Puerto» de Plasencia, E. U. de Estudios Empresariales de Plasencia, E.U. de Enfermería «Díaz Ambrona» de Mérida y E.U. Politécnica de Mérida, impartándose desde entonces las titulaciones integradas en los centros multicurriculares denominados provisionalmente «Centro Universitario de Plasencia» y «Centro Universitario de Mérida», respectivamente.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura aprobó en su sesión de 1 de junio de 1999, tras recibir el informe preceptivo del Claustro, informar positivamente los cambios de denominación de diversos centros universitarios.

Vista la Propuesta de la Universidad de Extremadura de cambio de denominación de diversos centros universitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/1995, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de expedientes de autorización de titulaciones universitarias, modificación de planes de estudio y creación y supresión de centros, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1999

D I S P O N G O

PRIMERO.—Pasa a denominarse definitivamente Centro Universitario de Mérida el actual Centro que imparte las titulaciones de Diplomado en Topografía, Diplomado en Informática y Diplomado en Enfermería.